

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LIX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE DICIEMBRE DE 1926

NUM. 48.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 21 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 73

El H. XXVIII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo único.—Se faculta al Ejecutivo: I. Para que a su juicio aumente el importe de las contribuciones a todos aquellos comerciantes y contribuyentes en general que inmoderadamente especulen con el pretexto del actual bajo precio de la plata; II. para invertir, de los fondos del Estado, hasta la cantidad de \$ 250,000.00 en la construcción de la presa que servirá para abastecer de agua a la ciudad de Pachuca y a la que se refiere el Decreto número 70 de este Congreso; y III. para cambiar de ubicación el pueblo “La Estanzuela” a otro sitio que convenga mejor tanto a la higiene del mismo pueblo como a la salubridad de las aguas que habrán de almacenarse en la presa que se construya.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Diputado Presidente, *Eduardo J. Santander*. — Diputado Secretario, *José Lugo G.* — Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*. — Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a diez de diciembre de mil novecientos veintiséis. — *Matías Rodríguez*. — El Subsecretario, Encargado del Despacho, de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. Diputación Permanente de la XXVIII

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 74.

La H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en uso de las facultades que le conceden los artículos 44 fracción IV y 51 de la Constitución Política Local, ha tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º.—Se concede al C. Matías Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado, una licencia por cinco días contados desde el 19 del presente mes, renunciable cuando lo estime pertinente.

Artículo 2º.—Mientras dura la licencia que se concede según el artículo anterior, se nombra Gobernador Interino al C. Lic. Rafael Martínez Vega, quien rendirá la protesta de ley.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

—Diputado Vicepresidente, *Solvidor Trejo Escobedo*. —Diputado Secretario, *Raymundo L. Gómez*. — Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiséis. — *Matías Rodríguez*.

— El Subsecretario Encargado del Despacho, de la Secretaría General, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

MATIAS RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el Decreto número 40 de 30 de diciembre de 1925, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo único.—Se reforma en los términos siguientes la fracción III del artículo 29 de la Ley de Beneficencia Pública del Estado, expedida el 20 de febrero del presente año:

“III.—De la parte que de los productos de la Lotería del Estado señale la concesión respectiva, productos que en ningún caso serán menores del 15% del valor de los billetes emitidos o del valor de los

premios ofrecidos, en el concepto de que dicha lotería deberá destinar para premios, aproximaciones y reintegros el 57% como mínimo del importe de los billetes emitidos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.—*Matías Rodríguez*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

(13199)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 268.

Hónrome en comunicar a Ud. que en virtud de una licencia de 5 días que con el carácter de renunciable le fue concedida al C. Coronel Matías Rodríguez, para estar separado desde hoy del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, y por haberme designado la H. Comisión Permanente del Congreso Local por medio de su Decreto núm. 74 de ayer para sustituirlo como Gobernador Constitucional Interino de esta misma Entidad, hoy he tomado posesión de dicho cargo, previa la protesta de ley que otorgué ante la mencionada H. Corporación.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 19 de Diciembre, de 1926.—El Gobernador Const. Int. del Estado, *Lic. Rafael Martínez Vega*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría general.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 269.

Por acuerdo del C. Gobernador, tengo el honor de comunicar a usted que en virtud de una licencia de cinco días renunciables que le concedió la H. Comisión Permanente del Congreso Local por medio de su Decreto número 74 de ayer al C. Coronel Matías Rodríguez, para separarse del puesto de Gobernador Constitucional del Estado, el expresado H. Cuerpo Legislativo en su mismo Decreto nombró Gobernador Constitucional Interino de esta Entidad al C. Lic. Rafael Martínez Vega, quien previa la protesta de ley que otorgó, hoy tomó posesión del referido cargo.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 19 de Diciembre, de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 270.

Por disposición del C. Gobernador, hónrome en comunicar a usted que este funcionario concedió desde

hoy cinco días de licencia al C. Lic. Rafael Martínez Vega, para estar separado del cargo de Subsecretario Interino Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Gobierno.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 19 de Diciembre, de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana. Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo.—Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 271.

Tengo el honor de participar a Ud. que habiendo terminado la licencia de cinco días contados desde el 19 del actual, que me concedió la H. Diputación Permanente de la XXVIII Legislatura Local para estar separado del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, hoy he vuelto a tomar posesión del Poder Ejecutivo, previa la entrega formal que me hizo el C. Lic. Rafael Martínez Vega que lo desempeñaba con el carácter de Gobernador Interino por disposición de la misma H. Diputación, conforme a su Decreto 74 de 18 del corriente.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 24 de Diciembre de 1926.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo. Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 272.

Me honro en comunicar a Ud. que habiendo terminado la licencia de cinco días concedida al C. Coronel Matías Rodríguez para estar separado del cargo de Gobernador Constitucional del Estado, hoy le hice formal entrega de este Gobierno que estuve desempeñando desde el 19 del actual con el carácter de Gobernador Interino por designación de la H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Local según su Decreto 74 de 18 del corriente.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, Diciembre 24 de 1926.—*Lic. Rafael Martínez Vega*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 273.

Para los fines consiguientes comunico a Ud. que el C. Coronel Matías Rodríguez, habiendo terminado la licencia que de cinco días contados desde el 19 del presente le concedió la H. Diputación Permanente del XXVIII Congreso Local, hoy tomó posesión nuevamente del Poder Ejecutivo previa entrega formal que de él le hizo el C. Lic. Rafael Martínez Vega que lo desempeñaba con el carácter de Gobernador Interino, por designación que en su favor hizo el mismo H. Cuerpo en su Decreto 74 de 18 del corriente.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, Diciembre 24 de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 274.

Por acuerdo del C. Gobernador y para los fines consiguientes, participo a Ud. que habiendo terminado la li-

cencia de cinco días contados desde el 19 del corriente que obtuvo el C. Lic. Rafael Martínez Vega para estar separado del cargo de Subsecretario Interino de este Gobierno, hoy nuevamente tomó posesión de dicho puesto

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 24 de dicbre .de 1926.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 275.

Para los efectos correspondientes y por acuerdo del C. Gobernador comunico a Ud. que habiendo terminado la licencia de cinco días contados desde el 19 del presente que obtuve para estar separado del puesto de Subsecretario Interino Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Gobierno, hoy tomé posesión del referido cargo.

Reitero a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, Dicbre. 24 de 1926.—*Lic. Rafael Martínez Vega*.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de octubre de 1926.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	166,938 99	
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTA POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS		
Administración de Rentas de Apam.....	\$ 11,153 02	
Administración de Rentas de Atotonilco.....	5 86	
Administración de Rentas de Huejutla.....	3 01	
Administración de Rentas de Huichapan.....	2,071 64	
Administ,ación de Rentas de Metztitlán.....	1 38	
Administración de Rentas de Molango.....	0 72	
Administración de Rentas de Pachuca.....	140,148 22	
Administración de Rentas de Tula.....	4 36	
Administración de Rentas de Tulancingo.....	13,555 95	166,944 16

RECAUDADO POR LA TESORERIA GENERAL

Producto de mercedes de agua en Diciembre de 1925....	5,546 80	
Explotación de Montes.....	1,003 85	
Deudores y Acreedores Diver-		
sos.....	871 91	
Ingresos Extraordinarios.....	127 48	
Reintegros.....	35 75	7,585 79
Total.....\$		341,468 94

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	8,880 00	
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,293 90	
Contaduría General. Sueldo y Gastos.....	1,813 24	11,987 14

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	2,449 75	
Secretaría General del Gobierno	1,591 12	
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	946 74	
Sección de Fomento y sus dependencias.....	39,766 27	
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	1,176 65	
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	1,980 77	
Dirección General de Educación Primaria y Normal....	35,181 37	
Sección de Catastro y sus dependencias.....	2,392 42	
Banda del Estado.....	3,270 47	
Hospital Civil.....	5,730 33	
Sección de Tesorería.....	1,309 75	
Sección de Archivo.....	246 45	
Ministerio Público.....	1,940 35	
Fuerzas de Seguridad Pública	3,143 06	101,125 50

DIVERSOS

Deudores y Acreedores Diver-		
sos.....	470 00	
Camino y Canal de Tecozautla	223 20	693 20

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia Privada.....	2,442 75	
Festividades Nacionales.....	2,217 32	
Amortización de la Deuda....	31,351 82	
Correspondencia Oficial.....	390 00	
Sueldos Accidentales.....	9,475 32	
Gastos Extrordinarios del Ejecutivo.....	1,510 35	
Gastos Imprevistos	4,937 35	
Gastos de Escritorio.....	2,723 85	
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	1,082 00	56,130 76

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	4,929 40	
Juzgados de 1ª Instancia....	4,310 88	
Cárcel del Estado.....	1,644 29	
Gastos del Ramo Judicial....	540 67	
Defensorías de Oficio	323 94	11,749 18
Existencia para el 1º de Noviembre de 1926.....		159,783 16
Igual..... \$		341,468 94

Pachuca de Soto, a 31 de octubre de 1926.—El Tesorero General, *Ernesto Viveros*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *G. Guerrero*.: Conforme, El Contador General, *G. González*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA

Dotación de tierras al pueblo de Jonacapa

(Concluye)

Los señores Valente Sánchez, propietarios de La Manga, Juan de Dios Barquera y Frías de El Llano, Miguel Sánchez, de una fracción del rancho de Doningú y J. Jesús Guerrero, en representación de las propietarias de Comodejé, en escrito de 18 de abril del corriente año manifestaron: que devolvían los ejemplares del censo de 20 de abril de 1925, que se les habían remitido para que les hicieran las observaciones del caso, las que se encontraban anotadas en el mismo censo, de las cuales se desprendía

que 59 jefes de familia no eran vecinos del lugar; que 31 individuos poseían un capital mayor de \$1,000.00, y 8 individuos que ya habían fallecido, lo que hacía un total de 98 que no debían figurar en el censo de que se trata; y como el pueblo poseía 288 H., se deduce que no tiene necesidad de tierras, circunstancias que debería apreciarse al resolverse definitivamente el negocio.

En 19 de mayo de 1925, el Recaudador de Rentas de Huichapan, informó: que revisados los Registros de la Propiedad Raíz del Municipio, resultó que en el pueblo de Jonacapa, no había vecinos que tuvieran, cada uno de ellos, propiedades por valor de \$1,000.00.

Resultando Noveno.—Que en otro informe rendido por el C. Delegado, se aclara que en el pueblo de Jonacapa hay 368 habitantes, de los cuales 153 individuos forman el censo agrario; que en la posesión provisional se habían tomado 36 H. de Doningú y 80 H. de El Llano; y que el pueblo posee 288 H. apareciendo en el oficio de 12 de mayo último, en el que se inserta un informe del C. Ing. Luis Carrasco, que se propone se incluyan en el censo 50 individuos, quienes manifestaron que no se les había tomado en cuenta en los censos que antes se habían formado cuyos individuos aparecen en una lista que se adjuntó a dicho informe.

Considerando Primero.—Que en los autos que se han formado, con la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, se ha comprobado, conforme al artículo 2º del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, que Jonacapa tiene la categoría política de pueblo y en este concepto, sus vecinos han podido ejercitar la acción dotatoria a que se contrae el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, para obtener tierras por dotación.

Considerando Segundo.—Que una vez rectificado el censo respectivo y verificadas las exclusiones que legalmente debían hacerse de conformidad con el artículo 23 del citado Reglamento, son 165 los individuos que, entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años, están capacitados para obtener tierras por dotación; y por lo que hace a la documentación que se exhibió, para que se excluyeran a muchos vecinos, por haber dicho que no necesitaban ejidos, y que por esa causa se oponían a la solicitud de tierras que se había hecho en escrito de 3 de junio de 1921, en vista de que obtenían mayores beneficios trabajando en las fincas colindantes que en terrenos ejidales, no es de tomarse en cuenta, porque los derechos agrarios de los pueblos y que están amparados por preceptos constitucionales, no pueden renunciarse, porque son de orden público y de interés general; de todo lo cual se deduce que, los 165 individuos ya mencionados, son lo que deben servir de base para calcular el monto de la dotación de tierras de que se trata.

Considerando Tercero.—Que en el expediente consta que los 165 individuos de que antes se ha hecho mérito, poseen 288 H. de las que hay que descontar 30 H. que ocupan las casas solares, no así las 40 H. que se dice constituyen una propiedad particular, por no estar debidamente justificada; y que también el poblado se encuentra a más de 8 K. de

la vía férrea o de los centros de población de importancia. De aquí se deduce, que la parcela individual por término medio es de 1 H. 56 A. aproximadamente, de terreno de temporal de regular calidad, insuficiente para satisfacer las más imperiosas necesidades de cada individuo y sus familiares, e inferior a la que conforme a la Ley debía corresponder a cada individuo de los 165 con derecho a ejidos, todo lo cual significa que el Pueblo de Jonacapa, careciendo de terrenos en cantidad bastante para atender las necesidades agrícolas del vecindario, se encuentra comprendido en los casos a que se refieren los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal; y que, en consecuencia, tiene derecho a recibir tierras por concepto de dotación de ejidos, en una extensión que satisfaga el fin indicado, siendo conveniente por lo demás, proveer a la dotación de ejidos para cumplir con el precepto constitucional, en los que se interesa el orden público, tratándose de un poblado esencialmente agrícola, cuya prosperidad descansa, indudablemente, en la situación económica independiente que resulte de la aplicación de las leyes agrarias.

Considerando Cuarto.—Que las fincas afectables son "La Manga", de 963 H. de tierras de medio riego, de temporal de regular clase y cerril; Doningú de 925 H. 20 A. de riego, temporal y pastales. Comedajé de 1270 H. de riego, de temporal y cerril y pastales; y El Llano de 1559 H. de riego, de temporal y cerriles pastales; y en relación al rancho de las Rosas de 325 H. en su mayoría pastales cerriles, esa propiedad es inafectable, conforme a la fracción III del artículo 14 del Reglamento Agrario, y por lo mismo debe respetarse en vista del artículo 15 del mismo Ordenamiento.

Considerando Quinto.—Que atendiendo a la diversa calidad de las tierras de que puede disponerse para la dotación al pueblo de Jonacapa, y a que éste se encuentra a más de 8 K. de la vía férrea, debe fijarse como parcela tipo, para cada uno de los 165 individuos con derecho a tierras, 4 H. y fracción, ascendiendo la dotación total que deberá hacerse al pueblo de Jonacatepec a 732 H. con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que deberán tomarse de los inmuebles que en su lugar oportuno se expresarán, modificándose la sentencia a revisión, cuyas tierras se localizarán de acuerdo con el plano respectivo, sin desatenderse de las prevenciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Agrario; y en cuanto a las tierras de riego que quedaren comprendidas dentro del perímetro del ejido que se concede al pueblo de Jonacapa; se faculta a la Comisión Nacional Agraria, para que fije el volumen de las aguas que, por accesión corresponda a a dicho pueblo, así como para que proyecte, se construyan y conserven las obras hidráulicas para el mejor uso y aprovechamiento de las expresadas aguas; manifestándose que al afectarse las fincas que se han mencionado, no se violan en perjuicio de sus propietarios, los derechos que les concede el artículo 15 reglamentario, ya que cada finca conservará después de la afectación respectiva, una superficie mayor de 500 H. que es la zona máxima de protección, tratándose de tierras de temporal de mala calidad.

Considerando Sexto. Que para cubrir la dotación de las 732 H., deb-n expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Séptimo.— Que los propietarios afectados, en sus alegaciones negaron que Jonacapa tuviera personalidad político-jurídica para solicitar y obtener tierras por dotación, habiéndose demostrado lo contrario, que sí tiene la personalidad de que se trata, con la certificación expedida por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo; y en cuanto a la necesidad de tierras que tiene dicho pueblo, para satisfacer sus necesidades agrícolas, que también negaron los opositores esta circunstancia aparece en autos debidamente demostrada, pues no es posible que 165 individuos capacitados para la agricultura y que viven exclusivamente de ella, puedan subsistir en unión de sus familiares con 288 H. de terrenos de temporal y cerriles, que es la superficie que poseen. Por lo demás, los mismos propietarios reconocen el derecho del pueblo, para obtener ejidos, cuando proponen donar a título gratuito diversas fracciones de sus predios, a condición de que se confirme la sentencia que se revisa.

Respecto de las objeciones que los propietarios hicieron al censo, como antes se ha manifestado, fueron atendidas debidamente, excluyéndose al efecto a los individuos que no tenían derecho a tierras conforme al artículo 23 del Reglamento Agrario.

En cuanto a la proposición del señor Miguel Sánchez, relativa a que se reconozca que es propietario de una fracción del rancho de Doningú colindante con el pueblo de Jonacapa, y a que se acepten de dicha fracción 36 H. a título de donación gratuita, para integrar el ejido de dicho pueblo, debe declararse que no ha lugar a lo solicitado por el señor Sánchez; y respecto a dicha fracción, que adquirió por escritura pública otorgada en el mes de noviembre de 1925, también habrá que declararse que para el sólo efecto de la donación de tierras de que se trata, la compra-venta de la expresada fracción del rancho de Doningú, es nula de pleno derecho, por tratarse de una operación entre particulares, verificada con posterioridad, no solo a la solicitud de dotación de tierras, sino a la resolución de primera instancia, compra-venta que puede haberse hecho con la mira de eludir la aplicación de las leyes agrarias relativas.

Considerando Octavo.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915,

27 de la Constitución Federal, 1º, 2º, 9º, 10 y 11 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 12 de diciembre de 1923, en los términos siguientes:

Segundo.—Se dota al pueblo de Jonacapa, Municipalidad y ex-Distrito de Huichapan, de la expresada entidad federativa, con 732 H. setecientas treinta y dos hectáreas de tierras, las que con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, se tomarán de los inmuebles que a continuación se expresan en la forma siguiente: 150 H. ciento cincuenta hectáreas de la hacienda de la Manga; 197 H. ciento noventa y siete hectáreas de la de Comod-jé; 242 H. docientas cuarenta y dos hectáreas de la de El Llano; y 143 H. ciento cuarenta y tres hectáreas de la del rancho de Doningú, cuyas tierras se localizarán de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Tercero.—Décretase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—En cuanto a las tierras de riego que pudieran quedar comprendidas dentro del ejido del pueblo de Jonacapa, se faculta a la Comisión Nacional Agraria, para que fije el volumen de las aguas que por accesión correspondan a dicho pueblo; y para que proyecte, se construya y vigile las obras hidráulicas que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y distribución de las mencionadas aguas.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de Jonacapa, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación, a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de Jonacapa, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará

la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.—P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

En copia debidamente catejada con su original.—

Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 3 de diciembre de 1926.—Por el Oficial Mayor, de la C. N. A., El Jefe del Departamento Técnico, Ing. B. Vargas Lugo.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido contra los esposos Mejía, se mandó que por Edictos publicados tres veces de ocho en ocho días, en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo, El Orión de Tulancingo y el Oficial del Estado de Puebla, se anuncie la venta de la casa y terreno situados en el Municipio de Naupan, Distrito de Huauchinango Estado de Puebla; señalándose el día quince de febrero del año próximo a las diez horas y en el local del Juzgado para la almoneda en calidad de remate, sirviendo de base para las posturas la cantidad de tres mil ocho pesos en que fueron valuados.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Tulancingo, diciembre veintidos de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, J. Martínez S. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1926. Recibido, diciembre 24 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se cita a personas a que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, facción de inventarios solemnes en testamentaria del señor Desiderio López, vecino que fué de Chapantongo, que tendrá lugar a las once de la mañana del octavo día útil siguiente a la última publicación del edicto respectivo que se hará tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" del Estado; publicándose también en "El Intransigente" de Pachuca.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente.

Huichapan, diciembre 2 de 1926.—El Secretario, Aldemundo Ramírez. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1926.—Recibido, diciembre 24 de 1926.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL MEXICO, D. F.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del señor Victoriano Meneses, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

México, 13 de diciembre de 1926.—El Srío. Auxiliar, Lic. Tomás Martínez. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1926.—Recibido, diciembre 16 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan asistir a la diligencia de inventarios y avalúo, en el juicio de las sucesiones acumuladas de Marta José de la Luz y José M^a Montes de Oca, la que se efectuará a las doce horas del octavo día útil siguiente del de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también por tres veces consecutivas de diez en diez días en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca de Soto, 3 de diciembre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, diciembre 13 de 1926.—Recibido, diciembre 20 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se cita a los acreedores del intestado del señor Gustavo Soto Linarte, para la facción del inventario solemne y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia comenzará en este Juzgado a las nueve horas del día treinta de enero próximo venidero.

Tulancingo, diciembre diecisiete de mil novecientos veintiséis. El Secretario, J. Martínez S. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la formación de inventarios y avalúo en el intestado del señor Felipe Chavarria, cuya diligencia se verificará en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto.

Actopan, diciembre diez y seis de mil novecientos veintiséis.—S. Vázquez. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado de la señora Carmen Mendoza de Barrera, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado e "Intransigente".

Actopan, diciembre diez y ocho de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, S. Vázquez. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

(13184)
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia en el juicio de intestado del señor Evaristo Barrera, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado e "Intransigente".

Actopan, diciembre diez y ocho de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, S. Vázquez. 3--1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO

En los autos del juicio hipotecario seguido ante este Juzgado por la señorita Dolores Herrera en contra la Sucesión de don Guadalupe Magos, el Ciudadano Licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado se saque a remate el Rancho denominado "DANDHO" o "LA PRESA" situado en este Municipio que linda: por el Norte, con terrenos de la Hacienda de Bondonjito; por el Sur, con los del Rancho de "Dandhó" propiedad de los señores Santos; por el Oriente, con el Rancho de Naxcazhá; y por el Poniente, con los del Rancho de "La Lagunilla". Dicho remate se verificará en el local de este Juzgado a las once horas del sexto día útil siguiente a la tercera y última publicación oficial de este edicto que se hará tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de Pachuca, siendo postura admisible la que reúna los requisitos legales, respecto del valor fiscal que es el de TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS.

Se publica el presente en demanda de postores.

Huichapan, Hgo., cuatro de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3--2

Administración de Rentas. Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 14 de 1926.—Recibido, diciembre 16 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados del señor Narciso Lara, vecino que fué de Orizatlán de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la última publicación que por tres veces consecutivas se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Huejutla, noviembre 4 de 1926.—Asa., *Simón Mojica*.
—Asa., *Fausto A. Zerón*. 3--2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1926.—Recibido, diciembre 9 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

En los autos de la Testamentaria de don Agapito M. Sánchez el señor Simón W. Lara, Juez Substituto del de Primera Instancia de esta Ciudad por auto de ayer ha disernido a los señores Napoleón Guerrero y Rafael Torres, los cargos de tutor y curador respectivamente de la menor Herma Sánchez con las facultades y obligaciones que la ley confiere a los de su clase.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente.

Huejutla, Hidalgo, a 9 de noviembre de 1926.—Asa., *Simón Mojica*.—Asa., *Fausto A. Zerón*. 3--2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1926.—Recibido, diciembre 12 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Por auto dictado en el intestado del señor Lidio Olivares por el Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia que fué de este Distrito, se nombró Tutor del menor Rafael Olivares, a la señora Juana Herrera quien ejerce la patria potestad sobre él y se le discernió el cargo con arreglo a derecho.

Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado por tres veces consecutivas, expido el presente.

Huejutla, noviembre veintitrés de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, J. H. Perales. 3--2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 29 de 1926.—Recibido, diciembre 9 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha de ayer dictado en los del juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Roberto Hope en contra de la señora Rosaura R. viuda de Michel y señorita Rosaura Michel, se mandó convocar para el remate de los bienes embargados en dicho juicio, y que consisten: casa número ocho de la 7ª calle de Guerrero cuyos linderos son: por el Norte, la señora Carlota M. de Rowe; por el Sur, con la señora Julia Valdez; al Oriente, la calle de su ubicación y al Poniente con el señor J. Castañeda; casa número 64 de la sexta calle de Guerrero, con los linderos siguientes: al Norte Camilo Santillán; al Oriente, calle de su ubicación; al Sur, Clotilde Torres viuda de Piña, y al Poniente callejón de Rosales, a cuyo fin se publicarán edictos en el "Periódico Oficial" y en "El Intransigente" por tres veces consecutivas de siete en siete días y tendrá lugar la diligencia el día 14 de enero de 1927, a las once horas quince minutos. Servirá de postura legal, para la primera, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, OCHENTA Y TRES CENTAVOS, en que fué valorizada la casa a que se ha hecho referencia y para la segunda, la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS NUEVE CENTAVOS en que, igualmente, fué valorizada.

Lo que se hace del conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca, 7 de diciembre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1926.—Recibido, diciembre 11 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

AVISO DE REMATE.

Por auto de fecha cuatro del actual dictado en los del juicio ejecutivo civil seguido por la señorita Lugarda Reyes en contra del señor Paz Islas, se mandó anunciar el remate de la casa número 12 de la calle de Benito Juárez de esta ciudad, que tiene por linderos: al Norte, con Pedro Orta; al Oriente, con terreno de Bartolo Aguilar y casa de Higinio Chávez; al Sur, con calle de su ubicación; y al Poniente, con casa de Juan Domínguez, para lo cual se publicará el presente por tres veces consecutivas, de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Intransigente" de esta ciudad, debiendo tener lugar la diligencia de remate el día 5 de enero de 1927, a las once y media horas. Servirá de postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, SIETE CENTAVOS en que fué valuada la finca a que se ha hecho referencia.

Lo que se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.

Pachuca de Soto, 7 de diciembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 10 de 1926.—Recibido, diciembre 11 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas designadas por el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios que deberán ser exhibidos por el Albacea de la intestamentaria del señor Manuel Hernández Solís, dentro del término de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 26 de noviembre de 1926.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1926.—Recibido, diciembre 11 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítase a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes intestamentarios de Primitivo Gálvez, que serán presentados por memorias simples y extrajudiciales, el décimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial".

Actopan, 15 de julio de 1926.—El Secretario, *S. Vázquez*. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1926.—Recibido, diciembre 13 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores y demás personas a que se refiere el artículo 1522 de Código de Procedimientos Civiles en el juicio testamentario del señor Nabor Lucio, para que se sirvan asistir a este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior, a las once horas, a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se publicará también por tres veces consecutivas en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 23 de noviembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1926.—Recibido, diciembre 2 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios del señor Hesiquio Monroy, cuya diligencia se verificará el cuarto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto.

Actopan, noviembre 24 de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *S. Vázquez*. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1926.—Recibido, diciembre 2 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes del señor Antonio Gutiérrez Piña, por auto del día seis de febrero de mil novecientos veintidós, se confirmó el nombramiento que los menores Tomás y Eustaquio Gutiérrez hicieron en favor del señor Filogonio Rivera para que los represente en dicho juicio en su calidad de tutor, y al efecto, en vista de la aceptación y protesta que para el desempeño del mencionado cargo hizo en aquella misma fecha, se le discernió con las prerrogativas y obligaciones que a los de su clase corresponde y le son inherentes. Para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, por tres veces consecutivas de ocho en ocho días se expide el presente en la Ciudad de Huejutla, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos veintiséis.—Assa., *Simón Mojica*.—Assa., *Fausto A. León*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1926.—Recibido, diciembre 3 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Licenciado Asterio Rodríguez Sala, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho al intestado del señor Antonio Gutiérrez Piña, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de treinta días, que se contarán desde la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y "Acción" que se edita en esta Ciudad.

Huejutla, octubre 21 de 1926.—Assa., *Simón Mojica*.—Assa., *Fausto A. León*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1926.—Recibido, diciembre 4 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario a bienes de Nolasco Sánchez, el Licenciado Antonio Lavín, Juez de Primera Instancia de este Distrito, por auto de ayer, nombró y discernió a los señores Napoleón Guerrero y Ponciano Rivera, Tutor y Curador, respectivamente, de los menores Inés, Mercedes, Vicenta, Nolasco, María y Eudora Sánchez, y les confirió las facultades que son inherentes a los de su clase.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Huejutla, Hgo., a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *J. H. Perales*. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1926.—Recibido, diciembre 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la sucesión intestamentaria del señor don Luis Meneses, para que se presenten a justificar sus derechos, en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también, por tres veces consecutivas en "El Intransigente" de esta ciudad.

Pachuca de Soto, 2 de diciembre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, diciembre 4 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan concurrir a la diligencia de inventario y avalúo que se efectuará en los autos del juicio sucesorio del señor J. Guadalupe Lira, el octavo día útil siguiente, a las doce horas, de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Capital, por tres veces consecutivas de diez en diez días.

Pachuca de Soto, 3 de diciembre de 1926.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia del finado Federico Zuviri, vecino que fué de Orizatlán, de este Distrito, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días contados desde el siguiente día de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, y que aparecerá también en "Acción" de esta Ciudad.

Huejutla, noviembre 11 de 1926.—Asa., Simón Moja. 3-3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

DISTRITO DE METZTITLAN

JUZGADO CONCILIADOR DE METZTITLAN.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho al intestado Fructuoso G. López, vecino que fué de esta Cabecera, para que se presenten a deducirlo en el término legal.

Metzquitlán, diciembre 2 de 1926.—El Secretario, Enrique Cabañas Pardo. 3-3

Recaudación de Rentas.—Metzquitlán.—Derechos enterados, diciembre 4 de 1926.—Recibido, diciembre 7 de 1926.

MINERIA

(13020)

NEGOCIACION MINERA LA PALMA.

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca a los señores accionistas aviadores de la Negociación, para una Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 30 del actual a las 11 horas, en la 3ª de Galeana núm. 12 y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

I.—Discusión y aprobación en su caso, de la adición a la Escritura y Reglamento de la Negociación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 Constitucional y su Reglamento.

II.—Autorización a la Junta Directiva para protocolizar la citada adición, facultándola para designar de su seno la persona que firmará la escritura respectiva.

En cumplimiento del Reglamento de la Negociación, se publica esta convocatoria en la prensa, para conocimiento de los señores accionistas que no han notificado su domicilio a la Secretaría.

Pachuca, Hgo., Diciembre 16 de 1926.—El Secretario, G. Hernández. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1926.—Recibido, diciembre 18 de 1926.

DIVERSOS

(13261)

COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea citada para hoy, por acuerdo dictado por el Consejo de Administración en sesión de esta fecha, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 24º de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en esta ciudad, a las once horas del día 10 diez de enero de 1927 mil novecientos veintisiete, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de reformas a la Escritura constitutiva de la Sociedad y a los Estatutos, en consonancia con la Ley Orgánica de la fracción I. del artículo 27 de la Constitución General y de su Reglamento.

2.—Nombramiento de la persona que firmará en representación de la Compañía la escritura de protocolización de las reformas que acordare la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, hasta las 12 doce horas del día 8 ocho de enero próximo, en la Secretaría de la Compañía, edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1, de diez a doce de la mañana.

México, 22 de diciembre de 1926.—Andrés Atlasoro, Ptesidente.—Emilio Méndez Bancel, Vocal Secretario. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1926.—Recibido, diciembre 24 de 1926.

(13124)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

A VISO.

SEGUNDA ALMONEDA.

En el local que ocupa esta Administración de Rentas, tendrá verificativo a las diez de la mañana del día primero de Enero del año próximo venidero de 1927, la segunda almoneda en calidad de remate de la finca urbana que con ubicación en el barrio de Arados de esta Villa, se ha embargado al señor Don Juan Córdova por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que serán propuestas legales aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor de \$360.00 trescientos sesenta pesos, que resulta hecha la deducción de un 10% y vengán ajustadas a las prescripciones de ley.

Zacualtipán, 15 de diciembre de 1926.—El Administrador de Rentas, Gavino Medina. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1926.—Recibido, diciembre 21 de 1926.

(13084)

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del Público, en solicitud de postores que el día 10 del mes de Enero de 1927, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en jurisdicción de este Municipio, embargada al señor Edmundo González, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$11,192.50 once mil ciento noventa y dos pesos cincuenta centavos, valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, diciembre 15 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *José A. García*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 20 de 1926.

(13110)

DISTRITO DE PACHUCA

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

Se hace del conocimiento del público que el día 25 del que cursa, en los estrados de esta Oficina, a las once horas del día, tendrá verificativo, la 1ª Almoneda de remate en los bienes del señor Don Luis Samperio denominados "Santa María la Presa" con los colindantes que constan en el expediente por adeudo de contribuciones vencidas y se venda para el pago de dicho adeudo. Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores, en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,766.52 y se presenten ajustadas a los requisitos de la Ley. Se cita al interesado y a los acreedores hipotecarios si los hay, a hacer uso del derecho que les concede la Ley 523 en sus artículos 156, 157 y 158.

Epazoyucan, diciembre 17 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 20 de 1926.

(13107)

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE EPAZOYUCAN.

A V I S O .

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que para el día 25 de los corrientes a las once horas del día, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de los terrenos denominados "Las Palmas y San Miguel" de la propiedad del ciudadano Buenaventura Samperio, por adeudo de contribuciones vencidas que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,129.33 valor que resulta después de hecha la cuarta deducción del 10% que marca la Ley.

Epazoyucan, diciembre 17 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *A. Medina*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 20 de 1926.

(13162)

DISTRITO DE HUEJUTLA.

RECAUDACION DE RENTAS DE HUAUTLA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día veintisiete del actual a las diez horas y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la primera almoneda en calidad de remate de la finca rústica denominada "El Pajonal" ubicada en términos de la Hacienda del mismo nombre de esta jurisdicción, embargada al señor Pioquinto Cobos por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, advirtiéndose que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,250.00 dos mil doscientocincuenta pesos, valor fiscal que representa la finca embargada y se presenten acompañadas del papel de abono o del billete de depósito de cantidad equivalente en la Caja de esta Oficina.

Huautla, diciembre 3 de 1926.—El Recaudador de Rentas, *Primo G. Muración*. 1—1

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

(13233)

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

A V I S O .

CUARTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público que el día veintiséis del actual, a las once de la mañana, y en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la cuarta almoneda de la finca urbana ubicada en la Av. Hidalgo, propiedad de la Sección Testamentaria del señor Lic. Enrique Barreto, que esta Administración tiene embargada por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$5,347.41 cinco mil trescientos cuarenta y siete pesos cuarenta y cuatro centavos, valor fiscal de la mencionada casa, hechas las deducciones de Ley.

Actopan, Hgo., 20 de diciembre de 1926.—P. El Administrador de Rentas, firma ilegible. 1—1

Recibido, diciembre 23 de 1926.

DISTRITO DE TULIA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUA.

A V I S O .

A disposición de esta Presidencia, en calidad de mos-trenco, encuéntrase una mula colorada retinta como de tres años de edad, herrada con el fierro que consta en expediente valuada por peritos en cuarenta y cinco pesos.

Hácese saber al público para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Atitalaquia, 2 de noviembre de 1926.—El Pte. de la Junta de Admón. Civil, *Laureano García*.—El Secretario, *Manuel Valdez Jr.* 16-8-24-16

Recaudación de Rentas.—Atitalaquia.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, noviembre 10 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO